

«Fallamos: Que con estimación en parte de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961, que fijó el precio a pagar por expropiación de las fincas que se citan a continuación, debemos declarar y declaramos que el justo precio que a cada una de ellas corresponde es el resultante de aplicar las normas siguientes: Finca número 4, propiedad de don Alvaro, doña Remedios, doña Isabel de Llano Ponte y Santacruz, 4.445 metros cuadrados, a pagar su valor comercial a razón de 600 pesetas metro cuadrado, y 17,493 metros cuadrados, a pagar por su valor urbanístico y no por el expectante, como dispuso la Orden recurrida, y al precio tomado por ella para el urbanístico, pero sin la detacción realizada para hallar el expectante, en cuyos particulares se revoca la referida Orden ministerial, confirmando en lo que atañe a las demás partidas que integran la total valoración que la misma declara, en la inteligencia que que a tenor de lo suplicado en la demanda, el precio a pagar por la dicha finca número 4 no podrá exceder de la cantidad de 5.285.632,53 pesetas por todos los conceptos, incluido el 5 por 100 de afección. Finca número 5, propiedad de don Valentín Díaz Gómez: 750 metros cuadrados, a pagar por su valor comercial a razón de 600 pesetas el metro cuadrado. Finca número 6, propiedad de los herederos de don Miguel García Suárez, 23.972 metros cuadrados, a pagar por su valor urbanístico sin la detacción efectuada para hallar el expectante que determina la resolución impugnada. Finca número 11, propiedad de don Víctor y doña Amanda Fernández Buján y Álvarez de la Viesca: 2.010 metros cuadrados, por su valor comercial a razón de 350 pesetas metro cuadrado, por ser el pedido por la misma propiedad; 12.501 metros cuadrados, por su valor urbanístico B.1, a precio de 281,26 pesetas metro cuadrado, fijado por la Administración, y 18.740 por su valor también urbanístico, sin la detacción que se hubiere efectuado para fijar el expectante. Finca número 16, propiedad de doña Dolores y doña Lidia Varela Fernández: 86 metros cuadrados, por su valor comercial, a razón de 600 pesetas el metro cuadrado; 4.449 metros cuadrados, por su valor urbanístico B.2, a razón de 51,70 pesetas, como estimó la Administración, y 1.985 metros cuadrados, por su valor urbanístico, sin la detacción que hizo para hallar el expectante que atribuye a esta porción del terreno. Todo ello sin perjuicio de las cantidades a pagar a los recurrentes por los conceptos que con independencia del valor del terreno les concedió la Orden ministerial recurrida, la que confirmamos en este particular, revocándola en cuanto se oponga a lo establecido en esta sentencia conforme a la cual condenamos a la Administración al pago de las cantidades que resultan en ejecución de ella, incrementadas en el 5 por 100 de afección; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.905, interpuesto por doña Isabel Lasso Alvarez, contra la Orden de 22 de mayo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.905, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Isabel Lasso Alvarez, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1962, sobre expropiación de la parcela número 5, sita en el polígono «Rafalafena», de Castellón de la Plana, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don José de Murga y Rodríguez, Procurador de los Tribunales, y de doña Isabel Lasso Alvarez, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Inmaculada, Rosa María y José Manuel Carratalá Lasso; doña María Amparo, doña María del Carmen y doña Isabel Carratalá Lasso, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de mayo de 1962, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Rafalafena», debemos declarar y declaramos que procede valorar los edificios principal y secundarios, existentes en la parcela número 5 de dicho polígono, en las cantidades de 541.660 pesetas y 118.200 pesetas, respectivamente, que unidas

a las de 1.343.089,44 pesetas y 226.222,65 pesetas, fijadas por la Administración para los terrenos en que están construidas, y que se conforman por la presente resolución, dan la suma de 2.229.172,09 pesetas, cuyo 5 por 100 de afección representa pesetas 111.458,59, o sea, un total de 2.340.630,68 pesetas, revocando en cuanto se opongan a las antedichas declaraciones las resoluciones del Ministerio de la Vivienda impugnadas, que se confirman en cuanto no contraigan lo indicado, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.316, interpuesto por don Manuel Gómez Martín, contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.316, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Gómez Martín, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, sobre comprobación de la parcela número 86 CH, sita en el polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Martín contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961, confirmada por la de 9 de marzo de 1963, que desestimó su reposición y que fijaron como precio a pagar por expropiación de la finca 86 CH de que fué privado, la cantidad de 33.396,18 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección, resoluciones que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, con declaración, asimismo, del derecho del recurrente al percibo de intereses de la cantidad expresada por el tiempo transcurrido desde la ocupación de la dicha finca hasta su completo pago; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.841, interpuesto por don Juan Ruiz Moreno, contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.841, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Ruiz Moreno, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las fincas números 21 y 133, sitas en el polígono «La Fama», de Murcia, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don

Juan Ruiz Moreno contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de marzo de 1963, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de 21 de noviembre de 1961 y valoró las parcelas 21 y 133 del polígono «La Fama», de Murcia, en 107.050,89 pesetas y 72.506,12 pesetas, respectivamente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ajustarse a derecho, y en su lugar declaramos que el precio de ambas parcelas es el de 845.670 pesetas, más el 5 por 100 de afección y los intereses legales desde la ocupación de las cantidades aún no satisfechas, hasta que el pago se verifique, cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.209, 7.210, 7.211, 7.212, 7.213, 7.214, 7.215, 7.216, interpuestos por don Marcelino Rey Neira y otros, contra la Orden de 7 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 7.209, 7.210, 7.211, 7.212, 7.213, 7.214, 7.215, 7.216, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Marcelino Rey Neira y doña Dolores Rodríguez Juliá, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960, sobre expropiación de las parcelas números 20, 13, 29, 30, 1-A, A-3, 10, 12, 4, 5-A, 6, 7 y 8, sitas en el polígono «San José», de Cádiz, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los ocho recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos por don Marcelino Rey Neira, doña Dolores Rodríguez Juliá, don José Romero Torres, don Vicente Pérez Calvo y su esposa doña Antonia Trujillo Gómez, Doña Angeles Revuelta y don José López González, don José María Jalón Calcerrada, don José Revuelta Barquin y doña Francisca Andrés Herrero, asistida de su esposo, don Blas Benito Bayón, y don José Fernández Cantalejo y don Juan, don Mariano y don José María García Fernández y el padre de éstos, don Mariano García de Uzuriaga, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de noviembre de 1960, dictada en el expediente de tasación conjunta del polígono «San José», de Cádiz, en el que están comprendidas fincas e industrias de los recurrentes expresados en esta sentencia y contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra aquélla, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conforme a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar los justiprecios siguientes con relación a las parcelas, edificaciones e industrias reseñadas detalladamente en el penúltimo considerando de esta sentencia, correspondiente a los recurrentes las cantidades que a continuación se expresan: Primero, a don Marcelino Rey Neira, 393.485,25 pesetas; segundo, a doña Dolores Rodríguez Juliá, 596.524 pesetas; tercero, a don José Romero Torres, 630.616,50 pesetas; cuarto, a don Vicente Pérez Calvo, 91.130 pesetas, y a su esposa, doña Antonia Trujillo Gómez, 81.250 pesetas; quinto, a doña Angeles Revuelta Terán, don Antonio Castañeda Revuelta y don José López González, 463.680 pesetas; sexto, a don José María Jalón Calcerrada, 373.125 pesetas; séptimo, a don José Revuelta Barquin y doña Francisca Andrés Herrero, asistida de su esposo, don Blas Revuelta Bayón, 4.014.129,50 pesetas, y octavo, a don José Fernández Cantalejo y don Juan, don Mariano y don José María García Fernández y al padre de éstos, don Mariano García de Uzuriaga, como usufructuario, 4.241.882,50 pesetas, debiendo añadir a todas las cantidades expresadas con relación a los diversos recurrentes el 5 por 100 de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de los demandantes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.007, interpuesto por don José Conesa Egea, contra la Orden de 26 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.007, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Conesa Egea, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1961 sobre expropiación de la parcela número A, sita en el polígono «Los Corrales», de Cádiz, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Conesa Egea contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961, confirmada por la que en fecha 4 de diciembre de 1962 desestimó su reposición, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser conforme a Derecho, en cuanto fijaron la indemnización a pagar al recurrente por traslado forzoso de la industria denominada «Novacons», emplazada en la parcela A del polígono «Los Corrales», de la ciudad de Cádiz, objeto de expropiación, y en su lugar declaramos que la cantidad a pagar por indemnización de los perjuicios de toda índole consiguientes a dicho traslado es la de 556.330,53 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección, con abono de los intereses legales establecidos en el artículo 51 de la Ley de Expropiación Forzosa y 73 de su Reglamento; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.822, 9.842, 9.919, 9.920 y 10.205, interpuestos por don Rafael Suárez Vargas y otros, contra la Orden de 30 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.822, 9.842, 9.919, 9.920 y 10.205, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Francisco Martín Fernández y don Rafael Suárez Vargas y otro, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 47, 100, 81, 82, 83 y 2, sitas en el polígono «San Julián», de Sevilla, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación de don Francisco Martín Fernández, don Rafael Suárez Vargas, doña Magdalena Ingalmo Gómez e hijo, como herederos de don Teófilo García Sánchez, y don Manuel García Piñar, debemos declarar y declaramos que procede justipreciar las fincas enumeradas en el considerando quinto en las cantidades en él detalladas y por los conceptos que se expresan, y en el considerando noveno en relación con las industrias existentes en la parcela número 47 de la titularidad de don Francisco Martín Fernández y de don Rafael Suárez Vargas, revocando en cuanto se oponga a las antedichas declaraciones las resolu-